

**RESOLUCIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN SEVILLA POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA EN SECUNDARIA.**

La Orden de 26 de junio de 2009, modificada por la Orden de 11 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación, regula la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y establece las bases para la confección de las listas provinciales del profesorado de dicha materia, como desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 8 de la Orden de 26 de junio de 2009, establece que serán las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación las competentes para, entre otros extremos, la realización de las convocatorias del personal aspirante a formar parte de las listas de profesorado de religión católica en cada provincia, así como para la confección y actualización, en su caso, de las mencionadas listas.

Asimismo, la Resolución de 13 de julio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, regula la confección de las listas provinciales para la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica, conforme a la Orden citada de 26 de junio de 2009, modificada por la Orden de 11 de septiembre de 2015.

Apreciándose la necesidad de contar con personal aspirante en las listas de profesorado de religión católica en esta provincia, parece oportuno efectuar convocatoria pública que, con respeto a la normativa vigente en dicha materia, propicie que puedan atenderse puntualmente las necesidades de personal para la cobertura de vacantes o para la atención de sustituciones.

Por todo ello, en virtud de las competencias de esta Delegación Territorial, y en particular por las delegadas en el artículo 13, apartado 2 i) de la Orden de 7 de noviembre de 2019 por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería y por la competencia que, asimismo, le atribuye el artículo 8 de la Orden de 26 de junio de 2009, esta Delegación Territorial ha resuelto realizar convocatoria pública para la inclusión en la lista provincial de aspirantes a puestos de profesorado de religión católica, de acuerdo con las siguientes

**B A S E S**

**PRIMERA.** El objeto de la presente Resolución es convocar concurso de méritos para la inclusión en la lista provincial de personal aspirante a puestos de trabajo de profesorado de religión católica, con el fin de dar cobertura a puestos vacantes y eventuales sustituciones en I.E.S. y Semi-D (Centros de Educación Infantil y Primaria que imparten 1º y 2º de E.S.O.) ordenada en función de la puntuación resultante de la aplicación del baremo establecido por la precitada Orden de 11 de septiembre de 2015, que figura como Anexo I.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, quienes deseen formar parte de la referida lista de aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer la titulación de licenciado, doctor, arquitecto o ingeniero, o el título de grado equivalente. En el caso de que no se disponga físicamente del título, sólo valdrá como documentación sustitutiva el resguardo del pago de tasas para su obtención acompañado de la certificación académica personal que demuestre la superación de todos los estudios exigidos para la obtención del mismo.  
En los supuestos de títulos expedidos por universidades, facultades, institutos superiores y otros centros superiores de ciencias eclesiásticas, las titulaciones deberán contar con las diligencias de la autoridad competente de la Iglesia Católica en España y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero. En todo caso, los títulos de diplomado, licenciado y doctor serán los que figuran en el Anexo del referido Real Decreto.
2. Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, C.A.P. o Título Oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regulado en el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.
3. Haber sido propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa, todo ello con carácter previo a su contratación por la Administración competente.
4. Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar o en disposición de obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena.
5. Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
6. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
7. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.



8. Presentar declaración responsable, según modelo del Anexo III, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, en la que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresamente otorgue su consentimiento a la Administración para que consulte los datos de inexistencia de antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales.

Los requisitos deben reunirse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo causa de exclusión el incumplimiento de alguno de ellos.

**TERCERA.** Podrán participar aquellas personas interesadas en formar parte de la lista de aspirantes que no formen parte de la lista provincial actual y que reúnan los requisitos establecidos en la base segunda.

Las solicitudes, según modelo del Anexo II, se presentarán preferentemente en el registro de esta Delegación Territorial en Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en los tabloneros de anuncios de la Delegación Territorial y, a los solos a efectos informativos, en la página web de la misma. En caso de no presentarlas en el registro de esta Delegación Territorial se deberá enviar copia, una vez presentadas por cualquier otra de las vías previstas en la citada Ley 39/2015, a la dirección de correo [religionsecundaria.dpse.ced@juntadeandalucia.es](mailto:religionsecundaria.dpse.ced@juntadeandalucia.es).

A dichas solicitudes se acompañará la documentación acreditativa de cumplir los requisitos y méritos alegados. No será necesario presentar documentación justificativa de la experiencia docente relativa a los servicios prestados en centros públicos de la comunidad Autónoma de Andalucía, quedando ésta acreditada de oficio por la Administración. Respecto a la documentación a que se refiere el punto 3 de la base segunda, ésta adoptará la forma de certificación expedida por el ordinario de la diócesis correspondiente, o persona en quien delegue a estos efectos, en la que figure expresamente que se tiene la idoneidad para impartir la enseñanza de la religión católica, así como la propuesta para tal fin.

La documentación que se aporte como copia deberá reflejar, de puño y letra de la persona interesada, la expresión "es copia fiel del original" seguida de la firma, entendiéndose que se está sujeto a lo que la Ley estipula sobre la fidelidad de lo entregado.

El personal seleccionado se incorporará a la lista provincial en el orden que le corresponda según la puntuación obtenida y a continuación de las listas confeccionadas por convocatorias anteriores, debiendo aceptar los puestos que se le oferten para vacantes o sustituciones. En caso contrario, quedará excluido de la bolsa provincial salvo aquellos casos en que la Administración acepte la no incorporación al puesto por encontrarse en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, debidamente acreditadas:

1. Hallarse disfrutando de los periodos de permiso relacionados con la maternidad, la paternidad, la adopción o el acogimiento, o el periodo de descanso legalmente establecido para la maternidad.



2. Tener a su cargo, para su cuidado, un hijo o hija menor de tres años. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada una vez por hijo y curso académico.
3. Tener a su cargo un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada una vez por curso académico.
4. Hallarse afectado por enfermedad o accidente que imposibilite para el ejercicio de la docencia, tanto si se está o no en situación de incapacidad temporal. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada una vez por curso académico.
5. Acreditar que existe una circunstancia sobrevenida de protección por ser víctima de violencia de género o víctima de terrorismo.
6. Encontrarse ocupando puestos adscritos a centros o a programas educativos en el exterior, convocados por la Administración Educativa, o hallarse trabajando o pendientes de incorporación en el extranjero a programas o tareas de cooperación internacional, a través de convocatorias de las Administraciones Públicas. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada una vez por curso académico.
7. Haber obtenido una ayuda o beca para cursar estudios, a través de las correspondientes convocatorias de la Administraciones competentes. Esta circunstancia solo podrá ser aplicada una vez por curso académico.

Una vez finalizada la causa que ocasionó la imposibilidad de incorporación al puesto, deberá comunicarlo a la Delegación Territorial a fin de estar disponible en la bolsa para futuras vacantes o sustituciones que pudieran surgir.

**CUARTA.** Las solicitudes serán baremadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 696/2007 de 1 de junio, así como en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Educación de 26 de junio de 2009, modificada por la Orden de 11 de septiembre de 2015 (BOJA 18/09/2015), y que figura como Anexo I de esta Resolución. No podrán ser valorados como méritos los títulos académicos requeridos para ocupar el puesto.

A los efectos de valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión cuyos componentes, designados por la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Sevilla, serán los relacionados a continuación:

1. Titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, D. Luis D Rodríguez González, que actuará como Presidente.
2. Jefa de Sección de Profesorado de Educación Primaria, D<sup>a</sup>. Begoña López-Cepero Mora, que actuará como Secretaria.
3. D<sup>a</sup>. Manuela Aznar Ferrero, funcionaria del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
4. D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> del Águila Cabello Lérda, funcionaria del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
5. D. Salvador Corona Prados, funcionario del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
6. D. Juan Martín Hoyos Piñas, funcionario del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
7. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Redondo Pozuelo, funcionaria del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, formarán parte de esta Comisión, como observadores, miembros de las organizaciones sindicales con representación en el Comité de Empresa.

Dicha comisión, una vez valorados los méritos de acuerdo con las puntuaciones que figuran en el referido Anexo I, elevará propuesta a la Ilma. Sra. Delegada para la publicación de la Resolución provisional en los tabloneros de anuncios de esta Delegación Territorial y, a los efectos meramente informativos, en la página web de la misma.

Contra dicha Resolución provisional, se podrá alegar en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Vistas y resueltas las alegaciones, la Resolución se elevará a definitiva, haciéndose pública en los lugares relacionados anteriormente, con indicación de los recursos procedentes.

**QUINTA.** En el caso de que al proceder a la ordenación del personal seleccionado se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que figuran en el Anexo I: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 3.

Una vez aplicado el criterio anterior, si persistiera el empate, se resolverá alfabéticamente a favor del/la aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "M", tal y como se establece en la resolución de 3 de febrero de 2020 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "M", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por "N" y así sucesivamente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 115, 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL  
Art. 18,1 Decreto 342/2012, de 31 de julio  
EL DELEGADO DE GOBIERNO EN SEVILLA

Fdo.: Ricardo Antonio Sánchez Antúnez